

Panamá, 05 de junio de 2023
Nota No. 141-DEPROCA-2023

Licenciada
Analilia Castillero P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

AMC/RO

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>S. Ayeris</i>
Fecha:	<i>09/06/2023</i>
Hora:	<i>9:40am</i>

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0159-2905-2023** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“PROYECTO REMODELACIÓN DE GALERA PARA INCINERAR NARCÓTICOS”**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** con número de expediente: **DEIA-II-D-114-2023**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,


MARIELA BARRERA

Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

MB/lt 



**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0159-2905-2023** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“PROYECTO REMODELACIÓN DE GALERA PARA INCINERAR NARCÓTICOS”**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** con número de expediente: **DEIA-II-D-114-2023**.

De acuerdo con lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental:

❖ **SISTEMA DE AGUA RESIDUAL**

- El sistema de tratamiento de aguas residuales debe cumplir con las Normas COPANIT y la previa aprobación del diseño por partes de las autoridades competentes.

❖ **AGUA POTABLE**

Si se contempla la conexión por servicio de distribución de agua potable por el IDAAN:

- Previo a la construcción del proyecto, presentar la previa-básica que indica el punto de conexión en la red de distribución de agua potable con las respectivas pruebas de presión.
- Presentar certificación emitida por el IDAAN actualizada, en la que indique que se requiere la conexión a la red de distribución de agua potable en la etapa del proyecto que se requiera. Esta certificación, se solicita en la Dirección Nacional de

Ingeniería y/o la Dirección Nacional de Operaciones de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la misma tiene vigencia de 6 meses.

- Si se va a suministrar el agua potable por medio de la construcción de pozo perforado, indicar la cantidad, la ubicación con las coordenadas, el proceso de desinfección y que cumpla con la Norma DGNTI-COPANIT-23-395-99 previo a la construcción presentar los planos de agua potable aprobados por las autoridades competentes.

Revisado por: 

Larisette Tello

Evaluador Ambiental

Subdirección General de Salud Ambiental

108-SDGSA
9 de junio del 2023

Licenciado
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
En su despacho

FM C/RD

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>S. Dominguez</i>
Fecha:	<i>9/6/2023</i>
Hora:	<i>8:31 am</i>

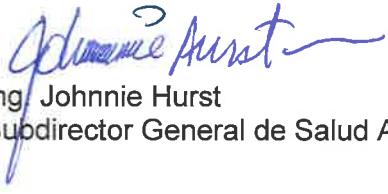
Licenciado Dominguez :

En seguimiento a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0159-2905-2023, recibida en la recepción de la Subdirección General de Salud Ambiental, a través de la cual nos comunica del proceso de evaluación del EIA denominado Proyecto Remodelación de Galera para Incinerar narcóticos" categoría II, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es el Ministerio de Seguridad Pública, tenemos a bien listar las siguientes observaciones:

- En el documento del proceso a evaluar, no se puede identificar los impactos ambientales que se generan por esa actividad, así que lo primero que se tiene que hacer es replantear nuevamente con una descripción clara, amplia y detallada de la operación objeto de la evaluación ambiental.
- Considerando que la adecuación de la galera o búnker es para la instalación de un incinerador y se dice que el incinerador puede tener dentro de los mecanismos para el control de emisiones, un sistema de lavado de gases, este sistema genera agua residual y no se plantea a lo largo del documento una planta de tratamiento para esas aguas residuales generadas en el lavado de los gases.
- Por otro lado la norma Decreto Ejecutivo No. 5 del 2009, establece que toda nueva instalación debe desarrollar un modelo de dispersión preliminar, mismo que no se puede ubicar en el EIA bajo el proceso de evaluación.
- En la página 19 del documento bajo evaluación, deben aclarar la aplicabilidad de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control para la generación de polvo, en vista de que se refieren a un proceso productivo, cuando el proceso principal es la incineración de sustancias ilícitas (narcóticos).
- En la sección 5.3 Legislación y normas técnica e instrumentos de gestión aplicables, citan normativas que deben revisar:
 - Ley No. 66 de mayo de 1994 por el cual se aprueba el Código Sanitario que regula lo referente a la salud pública
 - Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001 Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por sustancias químicas.

- Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006. "Por el cual se reglamenta el capítulo II del título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 59 de 2000".
- Sección 5.7.3 Gaseosos, menciona que el muestreo de la calidad de aire fue realizado por laboratorio acreditado y con equipo y metodología dentro del alcance de este y que cumple con disposiciones de la EPA, no obstante, explicar si las condiciones medidas en abril del 2022 son iguales o han variado, toda vez que el documento a evaluar fue presentado en abril de 2023.
- Sección 6.7.1 Ruido, a pesar del cumplimiento en cuanto a norma, metodología, instrumentación, las mediciones se efectuaron el 2 de abril del 2022, por lo que se debe evaluar si las condiciones son iguales o han variado.
- Sección 6.7.2. Olores Molestos, no presentan ninguna medición que pueda sustentar de "sitio sano sin alteración".

Atentamente,


Ing. Johnnie Hurst
Subdirector General de Salud Ambiental

